CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual correspondió por reparto.

Manizales, octubre 22 de 2020,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Radicación No. 170014003009-2020-00452-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, (Caldas), veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por el señor **Gilberto Chisco Muñoz en** contra del señor **Gabriel Felipe Galindo** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. En cumplimiento del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora indicar de forma expresa en el poder que se otorga, la dirección de correo electrónico del apoderado designado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En cumplimiento del Inciso 2° del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada, corresponde a la utilizada por ésta, para ello, indicará la forma como la obtuvo, además de allegar las evidencias correspondientes *(particularmente las comunicaciones a él remitidas).*

3. Deberá aclarar la pretensión de la demanda 1.C encaminada a que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2020, lo cual no corresponde a la fecha de exigibilidad del título; además de incurrirse en un doble cobro de intereses atendiendo el periodo sobre el cual se deprecan los intereses de plazo.

4. Deberá aportar el reverso de la letra de cambio presentada para su cobro.

5. Se indicará cuál es el domicilio de la parte demandada, teniendo en cuenta que éste y la dirección para recibir notificaciones regentan conceptos diferentes. En este sentido aclarará el factor de competencia que se asigna a esta judicatura.

6. Advirtiendo que la presente demanda es presentada y firmada por dos apoderados y a pesar de que el poder otorgado va dirigido a ambos profesionales del derecho, se recuerda la disposición del artículo 75 inc. 3 del C.G.P que expresa que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, por lo cual deberá indicar y aclarar cuál fungirá como principal y cuál como suplente; absteniéndose de presentar actos procesales de forma simultánea o conjunta.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el punto 6 por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 de octubre 23 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9446c1dba2e17c913ddaf17a616c40a3fb6d54f3b6c99b91823c986071fb8042**

Documento generado en 22/10/2020 08:09:05 a.m.